



**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el once de julio dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0242, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual solicita costo total de Programas Sociales y Subsidios, con el monto de sus respectivas categorías para cada año desde dos mil ocho hasta el dos mil dieciséis y los montos presupuestados para el dos mil diecisiete, en formato Excel.

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

**II)** El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0242, por medio electrónico el once de julio del presente año a la Dirección de Política Económica y Fiscal (DPEF), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta a lo anterior, la DPEF remitió por medio electrónico, en fecha diecisiete de julio de los corrientes, un archivo digital en formato Excel el cual contiene dos cuadros uno con los subsidios y devoluciones de impuestos del dos mil al dos mil diecisiete y otro con los datos de la inversión en protección social para el período dos mil ocho al dos mil diecisiete; la fuente de los datos es la Dirección de Política Económica y Fiscal, Dirección General de Tesorería, CEL y la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.

**III)** Es importante expresarle que de conformidad al artículo 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le ha brindado la información que dispone este Ministerio, si requiere detalle de la ejecución presupuestaria de los fondos transferidos en concepto de Programas Sociales y Subsidios, deberá realizar la solicitud de información a los Oficiales de Información de las entidades a las que se les ha hecho las transferencias de fondos en esos conceptos o son los ejecutores de los respectivos programas.

En relación a lo anterior, es pertinente traer a cuenta lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el cual reza:

*“La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras.”*

Por otra parte el artículo 19 de la Ley en comento menciona:

*“Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalte las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimientos de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.*

*Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.” (Negrilla suplida).*

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso 1°, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a XXXXXXXXXXXXXXX a dos cuadros con datos de los subsidios y devoluciones de impuestos del dos mil al dos mil diecisiete, así como de la inversión en protección social para el período dos mil ocho al dos mil diecisiete, según lo proporcionado por la Dirección de Política Económica y Fiscal **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico un archivo digital en formato Excel, con la información antes relacionada; II) **ACLÁRESE** al referido contribuyente que le corresponde a cada institución a la cual se le ha transferido fondos y es ejecutora de los Programas Sociales y Subsidios, proporcionar los informes en detalle de lo ejecutado con los fondos recibidos, a través de sus Oficiales de Información, de conformidad a los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al artículo 7 de la LAIP; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.